



RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 3 2 3 -2016-SUNARP/SN

Lima, 16 NOV. 2016

VISTOS, el Oficio N°371-2016-SUNARP-ZRN°X/JEF del Jefe de la Zona Registral N° X – Sede Cusco de fecha 19 de octubre de 2016; el Memorandum N°1562-2016-SUNARP-OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información del 28 de octubre de 2016; así como el Informe N°1166-2016-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del 07 de noviembre de 2016; y,

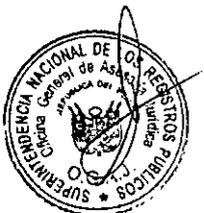
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado – en adelante la Ley – y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF – en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efecto de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar, el artículo 8 del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hará referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el proceso de estandarización consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a equipamientos preexistentes; asimismo, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, conforme lo señalado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE – en adelante la Directiva;



Que, la referida Directiva establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, (ii) los bienes y servicios que se requieren contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalado y la incidencia económica de la contratación (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe de área usuaria, (vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, con el Oficio de Vistos, la Jefatura de la Zona Registral N°X – Sede Cusco remite el Informe N° 105-2016-ZRN°X-UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información de fecha 13 de octubre de 2016, validado por la Oficina General de Tecnologías de la Información con Memorandum N°1562-2016-SUNARP/OGTI de fecha 28 de octubre de 2016, en virtud de los cuales se recomienda la estandarización de las Licencias de la Solución de Virtualización de Aplicaciones Citrix XenDesktop de la Zona Registral N°X – Sede Cusco, por el periodo de tres (3) años;

Que, actualmente, la Solución de Virtualización de Aplicaciones mencionada ha cumplido satisfactoriamente con las expectativas de los administradores de esta plataforma y lo usuarios del servicio, llegando a convertirse en una importante herramienta para el cumplimiento de las funciones de los trabajadores, ya que ha permitido instalar a los trabajadores usuarios, un Terminal Remoto en la Sede Principal de la Zona Registral, sin percibir los tiempos de demora y latencia en la red;

Que, asimismo, la Solución de Virtualización de Aplicaciones Citrix XenDesktop ha permitido consolidar la funcionalidad de las herramientas informáticas tales como el Sistema de Información Registral – SIR, el Sistema de Registro Vehicular – SIR RPV, Sistema de Caja Única Nacional – SCUNAC, Servicio de Publicidad Registral – SPR, Sistema Automatizado de Registro Predial Urbano – SARP y el Sistema de Consulta Registral – SCR;

Que, es necesario precisar que la incidencia económica de la estandarización de las Licencias de la Solución de Virtualización de Aplicaciones Citrix XenDesktop conlleva la protección de la inversión inicial realizada, toda vez que, el costo de adquirir licencias adicionales, veinte (20) licencias, resultará más económico que



adquirir nuevas licencias para todos los usuarios, sesenta (60) licencias de distinta marca;

Que, lo dicho anteriormente se encuentra en el marco del numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, esto es, se comprueba que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, y, asimismo, los bienes que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad y el valor económico del equipamiento; por lo que, procede aplicar la estandarización para la adquisición de los bienes complementarios mencionados en el Informe Técnico anexo al Informe N°105-2016-ZRN°X-UTI;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-01F, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización de Licencias de la Solución de Virtualización de Aplicaciones de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, conforme al Informe Técnico adjunto al Informe N°105-2016-ZRN°X-UTI de la Unidad de Tecnologías de la Zona Registral N°X – Sede Cusco.

Artículo Segundo.- La estandarización referida en el artículo precedente tendrá una vigencia de tres (03) años. En el caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,



Carlos Alberto Díaz Criunga
CARLOS ALBERTO DIAZ CRUUNGA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos (e)
Sunarp